✠

LA SANTA IGLESIA PATRIARCHAL, Y METROpolitana de Sevilla, cuyas resoluciones ha procurado siempre sean hijas de la piedad Christiana, santo zelo, charidad sincera, y amor à la justicia, que corresponde à su instituto; nivelandolas despues de vna prudente madura deliberacion, y prolijo examen por estas reglas, y dirigiendolas por estas maximas tan proprias de su obligacion, y caracter; al vèr fluctua en variedad de opiniones la justificacion de aquella, en que acordò suspender la execucion de las Bullas, en que su Santidad hizo collacion de vn Canonicato vacante en ella, en la persona de D. Asensio Ximenez Polo; y oponerse à su pretension con los mas vivos esfuerzos, y activa defensa; se vè necessitada à hazer publicos, y manifiestos al mundo, los poderosos juridicos, y politicos fundamentos, en que apoyò su acuerdo, con los passos, que se han dado en esta causa.

En la deplorable Epidemia, que padeciò el año passado de setecientos y nueve la Ciudad de Sevilla, falleciò en meses Pontificios vn numero bien quantiosso de Prebendados de esta Santa Iglesia; y perteneciendo à la Silla Apostolica la provission de sus Prebendas, acordò con prudentissima prevencion su Cabildo, recurrir à la Santidad del Señor Clemente Vndecimo, de felice recordacion, con la mas reverente humilde suplica, à fin de que se dignasse consolar su afliccion, y desamparo, nombrando para las Vacantes personas, en quienes concurriessen las apreciables circunstancias de calidad, litteratura, y virtud, que pudiessen llenar la falta de tantos insignes sujetos, como avia perdido, y mantener el honroso lustre de individuos de Comunidad tan authorizada, y respetable, excluyendo de su pretension los que, ò no fuessen à proposito para illustrarla, ò solo pudiessen servir de borron à sus glorias, y escandalo à sus Hermanos, y à toda vna Ciudad tan populosa; condescendiò benigno, y en Breve responsivo al Cabildo, su data en treze de Julio del mismo año, despues de consolarle, como piadoso Padre con su Apostolica Bendicion, le assegura ha tenido especial cuydado de elegir entre todos los pretendientes los que hallò adornados de mas excelentes prerrogativas de virtud, litteratura, y calidad, y lo mismo expressan al Cabildo à cerca del animo, y mente de su Santidad, los Eminentissimos Cardenales

Paulucci, Secretario de Eſtado , y Sacripanti Prodatario en ſus Cartas de fecha de ſeis, y treze de Julio.

Entre los proviſtos aquel año por la Silla Apoſtolica en Prebendas de eſta Santa Igleſia, fue vno Don Aſenſio Ximenez Polo, à cuyo favor ſe deſpacharon Bullas de vn Canonicato con data de cinco de Julio ; las que (parte por no hallar forma de deſempeñar, parte por otros varios accidentes) no intentò preſentar en el Cabildo, haſta el mes de Enero de ſetecientos y diez y ſeis ; donde ſe obedecieron con el mas debido reſpeto, y profunda veneracion; pero informado eſtaban ganadas con los notorios vicios de obrrepcion, y ſurrepcion, aſsi porque callò, y ocultò , que poſſeìa tres Capellanias Eclesiaſticas en eſte Arzobiſpado ; como porque fingiò, y ſupuſo en las Preces ſer de familia Noble, y conocida , y de litteratura muy competente en las facultades de Philoſophia, y Theologia ; ſiendo cierto, que no ſolo carecia de eſtas qualidades, pero aun de las que eran muy preciſſas, para que ſu admiſion no cedieſſe en menos eſtimacion del Cabildo, y de ſus Capitulares, y eſcandalo de todo el Pueblo ; pues ſobre no exceder en la litteratura de vn puro, y mediano Gramatico, como conſtaba à los Capitulares, y Pueblo, donde paſsò la mayor parte de ſu juventud à viſta de todos, ſiendo Criado de vn Prebendado de eſta Santa Igleſia ; era hijo de Padres humildes, del Lugar de Villarraza de eſta Diœceſis, y vn hermano carnal ſuyo padecia la publica nota, è infamia, de aver ſido, como ladron de ganado lanar, y bacuno, convicto, preſo con otros complices , y confeſſo judicialmente ; como ſe juſtificò todo deſpues en Autos judiciales: acordò el Cabildo ſe ſuſpendieſſe la execucion , interin, que ſe conſultaba à ſu Santidad, perſuadido, à que no podia ſer ſu piadoſa mente, ſe admitieſſe à la poſſeſsion de la Canongia vn ſujeto, à quien faltaban todas las circunſtancias, que prudentiſsimamente ſe creìa le abrian hecho digno acreedor à la gracia : y mas quando tenia en ſu poder el Cabildo en el Breve , y Cartas arriba referidos, vn Teſtimonio autentico de eſta verdad, y del animo, y voluntad del Santiſsimo.

Con eſta reſolucion acudiò Don Aſenſio al Juez Executor de ſus Bullas, que lo era el Proviſor, deſpachò eſte ſu Mandamiento de immitendo, y continuò en ſus procedimientos judiciales , ſin embargo de la opoſicion del Cabildo , lo que ocaſionò varios diſturbios, proteſtas, y apelaciones, y recurſos al Conſejo , y à

la Audiencia; haſta que mediando la authoridad, y repreſentacion del Eminentiſsimo Señor Cardenal Arias, nueſtro digniſsimo Prelado entonces, enterado de la juſticia del Cabildo, y del legitimo recurſo, en conſulta à la Silla Apoſtolica, cediò el Proviſor Juez Executor, y acordò remitir tambien en Conſulta ſus Autos à ſu Santidad, con lo que ſe trasladò à la Corte de Roma el empeño del pleyto à fines del dicho año de ſetecientos y diez y ſeis.

Durante el litigio ante el Proviſor Juez Executor de las Bullas, ſe ſolicitò por varias perſonas zeloſas del ſervicio de Dios, apartar à Don Aſenſio del porfiado empeño de querer entrar en poſſeſsion de la Canongia, ofreciendole varios partidos ventajoſos en el caſo de reſignarla: y eſpecialmente à influxo del Eminentiſsimo Señor Cardenal Arias, y con annuencia del Cabildo, por medio de ſu Vicario General Juez de la Igleſia, y del R. P. Fr. Gabriel Caſtellanos, del Orden de Santo Domingo, Regente de Eſtudios en ſu Colegio de Santo Thomàs, y Examinador Synodal de eſte Arzobiſpado, ſe le propuſo perſona, que ofrecia, con tal que le reſignaſſe el Canonicato, darle haſta la cantidad de doze mil reales de vellon de renta Ecleſiaſtica annual, y pagarle el empeño, que avia contraìdo en el Deſpacho de las Bullas: pero ni eſta oferta, aunque tan exceſsiva: ni las contingencias del pleyto, ni los gaſtos, moleſtias, y dilaciones, que prudentemente ſe le avian de ſeguir, y ſe le hizieron preſentes, baſtaron para diſuadirle del tenàz dictamen de ſeguir la cauſa.

Hecha por el Juez Executor, y por el Cabildo Conſulta à la Silla Apoſtolica, de los Autos, y de los fundamentos juridicos, en que ſe apoyaba la reſolucion de ſuſpender la execucion de las Bullas; è introducida la cauſa ante ſu Santidad, ſe dignò cometer el conocimiento de ella à vna particular Congregacion de cinco Prelados, que fueron los Illmos. *Mareſuſchi* (oy Eminentiſsimo) *Lancetta*, *Herrera*, *Anſideo*, y *Sardinis*; y inſinuando ſeria muy acepto à ſu Beatitud, ſe terminaſſe *ante motam litem* la diſcordia con vna tranſaccion, ſe le propuſieron à Don Aſenſio algunas, que parecieron bien juſtificadas, y dignas de aceptarſe, à juicio del Eminentiſsimo Cardenal Mareſuſchi primero, y deſpues de los Eminentiſsimos Señores Cardenales Dada, y Aquaviva, que mediaron ſucceſivamente en ellas, y cuya piedad ſe intereſsò guſtoſa à tan ſanto fin; pero todas hallaron en Don

Aſenſio

Asensio vna constante repulsa, sin que tan soberana authorizada interposicion le mereciesse rendir su altivez, y presumpcion à vna cortesana atenta condescendencia; antes si introduxo ante su Santidad la pretension de que se le concediesse vn rescripto *de perinde valere*, ò nueva gracia subsanatoria de los vicios de la primera, la que contradicha por el Cabildo; se remitiò à la misma Congregacion particular.

Desconfiados yà por entonces, de que Don Asensio entrasse en Concordia alguna, se tratò de seguir la causa en la Congregacion, en la que ventilada, con contradictorios de ambas partes oyendolas en justicia, y observados los terminos de derecho, en que se hizieron varias probanzas, y presentaron los instrumentos conducentes por vna, y otra; en el dia seis de Octubre de setecientos y diez y siete, se pronunciò el siguiente Decreto: *Dilata, & iuxta mentem ad auditorem SSmi. mens est, litteras Apostolicas non esse exequendas, gratiam impetrantis non esse signandam, & pro reliquo fiat Concordia.* Conocida la mente de la Congregacion por este Decreto, que fue *que ni se debian executar las Letras Apostolicas, ni se debia signar la nueva gracia que pedia*: quien le persuadiria à que Don Asensio, no se rindiesse à admitir algun decente proyecto de composicion, con que assegurarse? Pues fue tan al contrario: que antes ciego, y pertinaz en su empeño, solicitò continuar el Pleyto, pidiendo à su Santidad se aumentasse, con otros dos Prelados el numero de la Congregacion, lo que consiguiò de la benignidad del Señor Clemente Vndecimo, y nombrò à los Illmos. *de Valentibus*, y *Marimon*, para que juntos con los cinco primeros (en todos fueron siete) bolviessen à vèr, y determinar la causa oyendo las partes.

Estando tan declarado el animo, y desseo de la Congregacion de que las partes se concordassen, como probaba la vltima clausula de su Decreto: se exhibiò tan prompto el Cabildo à obsequiarla, que sin dilacion buscò persona, *que ofreciesse* (recayendo el Canonicato en èl) *ceder à favor de Don Asensio onze mil reales de renta Eclesiastica annual en Beneficios Eclesiasticos, la que llegaria à doze mil, si Don Asensio se reducia à residir vno de los Beneficios, que estaba sito en Ciudad tan populosa como Ezija: entregarle de contado mil doblones para desempeño de sus Bullas: y hazer los costos enteramente de toda la expedicion de este negociado*, cuyo proyecto se propuso à la Congregacion por mano del Señor Don Juan Antonio

Bizarron,

Bizarron, su Arcediano Titular, y Diputado en la Corte de Roma (oy dignissimo Arzobispo de Mexico) el que se cometiò à Monseñor Herrera, como mas practico en las dependencias de España; este Prelado, con el desseo de que no pudiesse Don Asensio pretextar escusa legitima, ò probable para negarse à convenir en èl, se tomò el arbitrio de aumentarle *hasta cantidad de seis mil pesos, lo que se le avia de entregar de contado para su desempeño: y hasta là de doze mil reales de renta annual lo que se avia de ceder en Beneficios; y de treze mil reales en caso de reducirse à residir el de Ezija*; y sin embargo de ser tan gravoso para el Cabildo, y de que tenia que suplir de sus rentas todo el excesso, que no ofrecia la persona proyectada; diò su asenso en manifestacion de la sinceridad, con que procedia, y desseaba el alivio de Don Asensio; pero èl tan terco, è inflexible como siempre, despreciò la propuesta, y se negò en venir en partido alguno, que no fuesse dàrle la possessión del Canonicato.

Evaquados los christianos charitativos oficios de la Congregacion, à fin de concordar las partes, reduxo su cuydado à vèr la causa en justicia, por todos los terminos legales, en que se consumiò la mayor parte del año de setecientos y diez y ocho; y despues de oìrlas por el medio de alternados contradictorios; en que se dixo, y alegò, lo que convenia à cada vna: profiriò su sentencia difinitiva en ambos dubios pendientes, y ventilados en ella el dia diez y ocho de Noviembre de aquel año: por la que declarò: *Que las Bullas de Don Asensio, como subrrepticias, y obrrepticias, eran nullas, y de ningun momento, y no le podian dàr titulo, ni derecho alguno al Canonicato, y por consiguiente, ni se podian, ni debian executar: y que era nullo todo lo actuado por el Provisor Juez Executor de ellas, y el Cabildo avia apellado bien de sus procedimientos: y absolviò al Cabildo de la pretension de Don Asensio, y condenò à este en costas; y en quanto al segundo dubio: declarò, que ni la gracia de perinde valere: ni la nueva gracia de provission del Canonicato, que pretendia Don Asensio se debian signar.*

No se quietò Don Asensio à esta sentencia, aunque tan justificada, y circunstanciada: apellò nuevamente de ella à su Santidad, y pidiò se bolviesse à cometer à otra Congregacion de tres Cardenales, lo que consiguiò, y se nombraron los Eminentissimos Señores *Imperiali, Corradini*, y *Scotti*, (y en lugar de este vltimo difunto despues, al Eminentissimo *Petra*) pero se suspendiò por

ſu omiſsion, y culpa, la proſecucion del recurſo deſde el año de ſetecientos y diez y ocho, haſta el de ſetecientos y veinte y ſeis, en que eſtuvo voluntariamente detenido en Genova; paſsò otra vez à Roma en eſte año, y bolviendo à acalorar la dependencia, ſolicitò la proteccion del Eminentiſsimo Señor Cardenal Belluga; exibiòſſe benigno à mediar con el Cabildo para vna decente compoſicion, y eſcriviò en eſte aſſumpto al referido Arcediano Titular Señor Don Juan Antonio Bizarron; con cuya noticia por el miſmo medio el Cabildo hizo à ſu Eminencia arbitro del negocio, poniendo en ſus manos la concordia, que la diſcreta prudente reflexion de ſu Eminencia juzgaſe mas juſtificada: pero à pocos paſſos ſe deſengañò de que en Don Aſenſio no hallaba diſpoſicion para vn razonable ajuſte, como avisò en Carta de fecha de quatro de Enero de ſetecientos y veinte y ſiete: con lo que ſe ſuſpendiò en la continuacion de eſte tratado.

Empezada yà en la nueva Congregacion de Cardenales la controverſia: el Eminentiſsimo Señor Cardenal Imperiali, Preſidente de ella, empeñò toda ſu authorizada mediacion, y piadoſa benevola proteccion al miſmo fin de que ſe concordaſſen las partes: y eſcriviò al Cabildo, con fecha de dos de Octubre de ſetecientos y veinte y ſiete, ſignificandole deſſeaba Don Aſenſio: *Que ſe le pagaſſen todas ſus deudas, que declaraba por vn Extracto, que remitia adjunto, y ſubian à la cantidad de diez y ſeis mil quatrocientos y noventa y dos excudos Romanos* (que hazen peſos de Eſpaña, veinte mil ſeiſcientos y quinze) *ò ſe le entregaſſen todos los frutos caìdos de ſu Canonicato: y que le quedaſſe la facultad de reſignarle en la perſona, que eligieſſe*; y en caſo de que eſte proyecto le pareciesſe al Cabildo duro, è impracticable, propuſieſſe otro; reſpondiò à ſu Eminencia el Cabildo por ſu Carta, de fecha de diez de Enero de ſetecientos y veinte y ocho, con las mas debidas expreſsiones de gratitud, y reconocimiento à las ſingulares honras, que le merecia: y à los pacificos charitativos oficios, con que intereſſaba ſu elevada proteccion para que tuvieſſe el deſſeado fin vn pleyto tan dilatado, y moleſto: pero repreſentando al miſmo tiempo quan exorbitantes eran las propoſiciones de Don Aſenſio, y quan impoſsibles de admitirſe: y para que ſu Eminencia lo reconocieſſe aſsi, le hizo preſente lo ſiguiente, deſpues de vn exacto reſumen de lo que avia paſſado en la cauſa.

Que en los proyectos, que ſe avian propueſto haſta entonces, ſiem-

siempre se avia juzgado muy competente, y proporcionada la cantidad de quatro, ò cinco mil pesos, para que Don Asensio, se desempeñasse del costo de las Bullas; y à lo mas que se extendiò el que aprobò Monseñor Herrera, y la Congregacion de siete Prelados, fue à seis mil pesos; y esto con la calidad de que avia de proponer el Cabildo persona, en quien se resignasse el Canonicato, en lo que asseguraba lo vno, que fuesse del mayor lustre, y decencia; lo otro, hallar quien le ayudasse, y contribuyesse para el pago de ella: y en tiempo en que aun no tenia à su favor el Cabildo, vna Sentencia de la Congregacion: con que se debia juzgar exorbitancia pretender, que oy quando se halla yà con aquella sentencia favorable, se aumentasse tan considerablemente la summa, y no se dexasse à arbitrio del Cabildo la eleccion de la persona, en quien se avia de hazer la resigna.

Que era tan crecida la de diez y seis mil quatrocientos y noventa excudos Romanos, que no pudieran aver importado tanto los frutos del Canonicato en los doze años, que avian passado desde que intentò presentar las Bullas, aunque se le huviesse dado possession dèl, y huviesse residido; porque no passa oy del valor de mil excudos Romanos cada año, con la calamidad, y penuria de los tiempos; y estos se componen de distribuciones quotidianas casi todos, y vna parte muy considerable de Manuales, Aniversarios, y Pitanzas, fundados, y dotados por varios bienhechores, que solo les ganan los interesentes: y parece no era razon se considerasse podia jamàs tener derecho à estas ganancias, quien no avia residido.

Que el Cabildo no avia interessado cosa alguna de los frutos del Canonicato: siendo notorio avia gastado en el seguimiento del Pleyto (en que mantuvo seis años vn Capitular Diputado en la Corte de Roma, con tres mil y seiscientos pesos de asistencias annuales: y despues vn Agente con el salario de quinientos pesos cada año, y avia hecho en diligencias judiciales, y extrajudiciales tan crecidos costos) mas de el duplo de lo que pudieron aver rendido sus frutos: y quando huviesse cedido (que no es asi) su vacante en beneficio del Cabildo, no teniendo este otra masa, q̃ la comun, que se distribuye annualmente entre los Prebendados, que residen, à proporcion de sus ganancias, sin quedar residuo de vn año para otro; lo que por derecho de acrecer, ò de no decrecer huviesse tocado, y pertenecido demàs à cada vno, con

ocasio-

ocasion de la vacante de esta Canongia, huviera cedido en Beneficio de los Prebendados, que ganaron, y tuvieron residencia en aquellos años: de los quales muchos avian muerto, ò dexado sus Prebendas, succediendoles otros en su lugar: y no parecia conforme à justicia, que se les necessitasse a estos à pagar, lo que huviessen percibido demàs aquellos.

Y vltimamente, que las deudas de Don Asensio, que constaban de la memoria adjunta: vnas estaban con dolo malo expressadas en mucho mas crecida cantidad de aquella, en que las declarò el año de setecientos y diez y ocho para la Concordia, que se tratò por Monseñor Herrera de orden de la Congregacion de Prelados; otras avian crecido con los premios vsurarios, y excessivos; que no debian considerarse legitimos: y otras procedian de negociaciones particulares de Don Asensio, que no era razon le pagasse el Cabildo: y que ni era conforme à equidad, ò justicia se le abonassen mas partidas, que las que proviniessen del despacho de sus Bullas, y costas del Pleyto: ni era possible huviesse gastado en solo esto, y alimentarse vn Clerigo particular, que vivia en el Seminario de la Congregacion de la Casa de Mission en Roma, en doze años, mas de veinte mil pesos, sobrandole doscientos pesos cada año para mantenerse con decencia: y lo que gastò en los ocho años, q̃ se estuvo en Genova, y por su culpa, no se diò passo en el negocio, tampoco debia considerarse ser de la obligacion del Cabildo bonificarselo, por no ser expendido en la continuacion del pleyto.

Hecha esta representacion al Eminentissimo Señor Cardenal Imperiali, con la mas obsequiosa veneracion, en respuesta de su Carta: se esforzò el Cabildo, con el desseo de complacerle, y que tuviesse glorioso fin por su mano, vn negocio tan intrincado, y ruydoso, à poner en la consideracion mas justificada, y discreta de su Eminencia, vna nueva planta de Concordia tan ventajosa para Don Asensio, y superior à todas las antecedentes, como gravosa al Cabildo, que se reduxo: *A que entrando en el Canonicato la persona que propusiesse el Cabildo, y no otra alguna; se le assegurarian à Don Asensio mil ducados de renta Ecclesiastica annuales en Beneficios, ò pensiones; haziendose por parte del Cabildo, ò de la persona que propusiesse para el Canonicato, todos los costos de la expedicion de las Bullas, y despachos, que fuessen precissos: y demàs de esto se pondrian promptos en esta Ciudad de Sevilla à la disposicion de Don Asensio*

Asensio diez mil pesos para que con ellos extinguiesse sus debitos, y empeños, ò vsase de esta cantidad à su arbitrio.

Dirigiòse à su Eminencia esta representacion, y propuesta, por medio del Agente del Cabildo, por quien se tuvo la noticia de averla puesto en su mano, y no otra; porque no ha respondido à ella; ignorase si fue, ò no de su aprobacion: pero el exito ha calificado, no se exhibiò este Eminentisimo, tan satisfecho de la justificacion, y obsequio del Cabildo, como se prometia; pues continuando los autos, y contradictorios judiciales en la Congregacion de tres Cardenales, à los que con especial Decreto de su Santidad, se añadieron despues otros dos, que fueron los Eminentissimos *Oliveri*, y *Falconieri*, vista la causa el dia veinte y vno de Septiembre del año passado de setecientos y treinta; se resolviò se compusiessen, y concordassen las partes dentro del termino de cinco meses, prescribiendo la forma, y substancia de la Concordia, que se reduce: *A que el Cabildo dè, y pague à Don Asensio, por razon de todas las pretensiones, introducidas de frutos, costos del pleyto, daños, è interesses, catorze mil seiscientos y sesenta excudos de moneda Romana* (que hazen pesos de España, diez y ocho mil trescientos y veinte y cinco) pero de modo, *que de estos, los cinco mil y trescientos excudos* (pesos de España seis mil seiscientos y veinte y cinco) *sea de la obligacion del Cabildo ponerles en Roma libres de todo cambio, y por su quenta, y riesgo: y la restante cantidad se ha de emplear en extinguir los debitos que Don Asensio tiene contraìdos en estos Reynos, depositandola à este fin, ò tomando en si el Cabildo la obligacion de satisfacer sus Acreedores; que Don Asensio estè obligado à permutar, ò resignar el Canonicato, como mas bien le convíniesse, y en la persona, que gustare, y que interin, que no lo executasse, tenga obligacion el Cabildo à pagarle todos los años seiscientos y cinquenta excudos* (que son pesos ochocientos, y doze y medio) *puestos en Roma à quenta, y riesgo del Cabildo, y libres de todos cambios.* Y en caso de no otorgar las partes la Concordia en esta forma, reserva en si la Congregacion la facultad de hazer que se otorgue, passados los cinco meses, de oficio; y decretar su execucion.

Esta resolucion de la Congregacion, en que consiguiò Don Asensio quanto pretendia, no se publicò, ni hizo saber à los Procuradores de las partes, hasta el dia veinte y vno de Diziembre de dicho año de setecientos y treinta; y la noticia de ella llegò à esta Ciudad el dia diez de Febrero de este presente de setecientos y treinta y vno, la que como no esperada, hizo mas impression en

el desconsuelo del Cabildo al considerarla tan nimiamente gravossa, è insoportable; persuadiendose à que las continuas lagrimas, y clamores de Don Asensio, que à todas horas, como residente en Roma, resonaban en los oìdos de los Eminentissimos Cardenales, que componian la Congregacion, acompañadas de los eficaces oficios de los Acreedores, que tiene en aquella Corte solicitos por cobrar sus creditos, que de otro modo les seria dificil, han podido mover los animos, y compassion de la Congregacion à tan impracticable, como exorbitante proyecto por todas sus circunstancias.

Pues lo primero: la cantidad, que se le quiere necessitar al Cabildo, à que ponga de prompto, que passa de diez y ocho mil pesos: es tan excessiva, que aun quando se le condenara como injusto, y temerario litigante à la restitucion de todos los frutos del Canonicato, no podrian estos importar tanto: como pues, à quien tiene calificada la justicia, con que ha litigado en dos Sentencias favorables de la Congregacion de Prelados, y nuevamente se le reconoce en esta de Cardenales, respecto de decretar contra la execucion de las Bullas de Don Asensio: puede dexar de ser sensible se le obligue à pagar mas crecida summa? Y mas quando como se ha referido arriba, ha consumido en el seguimiento del pleyto cantidades mucho mayores: no se ha interessado con la percepcion de los frutos; y quando se huviessen interessado en algo sus Capitulares residentes, son yà oy muchos de ellos personas distintas, à quienes se gravaria injustamente en la restitucion de lo que no percibieron, en tiempos tan calamitosos, y en que cada dia vàn à menos las rentas del Cabildo, y valor de las Prebendas.

Lo segundo comprehendiendose en esta summa tan crecida (y por este motivo) la idea de que à Don Asensio se le paguen quantos creditos ha contraìdo en toda su vida, assi en Italia, como en España, y assi por razon de expedicion de Bullas, y pleyto, como de manutencion, negociados, dependencias, y gastos licitos, ò illicitos, sin distincion: à quien no ha de parecer gravossa semejante resolucion, y fuera de lo que se podia esperar en los terminos de equidad, y justicia?

Lo tercero, ser parte de la resolucion: *Obligarse el Cabildo à poner en Roma por su quenta, y riesgo, y libre de todo cambio, cinco mil y trescientos excudos Romanos* (pesos de España, seis mil seiscientos y veinte y cinco) que subiràn vna quarta, ò quinta parte màs con

los

los cambios : necessitandole à que extrayga de estos Reynos (contra las Reales Pragmaticas, y prohibiciones) tan crecida summa : lo que no puede dexar de ser vn gravamen, sobre muy sensible, y dificil de practicar : ageno de la veneracion, con que el Cabildo observa los Reales Decretos dirigidos al bien comun de estos Reynos.

Vltimamente dexar à arbitrio de Don Asensio la persona en quien debe resignar, y el modo, y el tiempo en que deberà hazerlo : imponiendo al Cabildo la obligacion de que *interin que no lo hiziesse, le ha de pagar puestos en Roma por su quenta, y riesgo, y libres de todo cambio seiscientos y cinquenta excudos Romanos* (pesos de España ochocientos, y doze y medio, que con los cambios subiràn à mas de mil pesos) es privar al Cabildo de la seguridad, de que la persona sea de la calidad, y decencia, que dessea; del sufragio que pudiera serle para ayudar à contribuir en la cantidad, que se huviesse de entregar à Don Asensio (en cuyo tratado no podia aver escrupulo, caminando en el supuesto de que avia de confirmarle su Santidad) y poner en la eleccion de Don Asensio, el resignarle, ò no resignarle en toda su vida; desfrutando interin, sin la obligacion de residencia, en Roma, en la porcion, que se le consigna, casi lo mismo, con corta diferencia, que le pudiera valer el Canonicato residido : partido tan ventajoso, que apenas se hallaria Canonigo alguno de los que estàn en quieta, y pacifica possession de su Prebenda, que no lo admitiesse, con igual condicion: y mas viniendo con èl la circunstancia de pagarle todos los costos de su expedicion, y Bullas; y de todo el tiempo, que consumiò en su pretension en Roma, y viajes que hizo, como en el caso de Don Asensio en los terminos de la resolucion de la Congregacion : y en que no es tan facil hallar salida al justissimo escrupulo, de que estè ganando casi el todo de vna Prebenda, quien no reside.

Este es el estado, que hà tenido hasta aqui, y oy tiene esta dependencia, de cuyo contexto facilmente se persuadiràn los prudentes, à que fue justissima la resolucion de oponerse à la execucion de aquellas Bullas; y no menos justificado el acuerdo con que el Cabildo ha seguido la causa : y con que en su defensa, ha sufrido tantas instancias; y està resuelto à continuarlas por los medios, representaciones, y recursos, que le facilitasse su justicia, y le sugiriesse su razon.